



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey se ha servido dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la siguiente carta:

«Sr. Duque de la Torre, Presidente del Consejo de Ministros:

»MI ESTIMADO GENERAL:

«Han llegado á mi noticia los grandes estragos ocasionados en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza por las violentas avenidas del Ebro.

»Tanto me afigen estas desgracias, como el convencimiento de que me es imposible remediarlas por mi solo, y con la premura que siempre reclama el infortunio.

»He resuelto, sin embargo, encabezar una suscripcion con la suma de 25.000 pesetas, y de esta suerte tendré al menos el consuelo de asociarme por el testimonio de mi compasion á los que lloran su ruina, y en el senti-

miento de la caridad á todos aquellos que quieran acudir conmigo al socorro de sus hermanos afligidos:

»Sirvase V. dar las órdenes oportunas á los Gobernadores de aquellas provincias para que este mi propósito tenga pronto y eficaz cumplimiento.

»Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una edicion del Código penal vigente con las siguientes correcciones:

En el párrafo primero del art. 1.º se suprimirá el segundo artículo *las*.

En el párrafo tercero se añadirá á continuacion de la palabra *delito* las siguientes: *ó falta*.



En el art. 5.º se añadirá el siguiente párrafo: *Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En la segunda circunstancia del art. 10 se sustituirá el verbo *efectuar* con el de *ejecutar*.

En la décimaquinta circunstancia del mismo artículo se añadirán las siguientes palabras: *ó en despoblado y en cuadrilla.*

En el art. 106 las palabras *la pena de cadena perpétua* serán sustituidas con las de *las penas de cadena perpétua y temporal.*

En el art. 133 el párrafo *Exceptúanse los delitos de calumnia é injuria, de los cuales el primero prescribirá al año y el segundo á los seis meses,* será sustituido con el siguiente: *Exceptúanse los delitos de calumnia é injuria y los comprendidos en el art. 582 de este Código; de los cuales los primeros prescribirán al año, los segundos á los seis meses y los últimos á los tres meses.*

En el art. 66 se añadirá el siguiente párrafo: *La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En el art. 194 á las palabras *En los números 1.º, 2.º y se añadirán las siguientes: primer caso del,* continuando despues lo que en dicho artículo se lee.

En el núm. 1.º del art. 215 la palabra *tercero* será reemplazada por la de *cuarto.*

Lo mismo se hará en el art. 216.

En el art. 222 se suprimirá la palabra *mayor.*

En el art. 225 al artículo *los,* con que empieza, se añadirán las palabras *funcionarios públicos.*

En el art. 238, último párrafo, las palabras *los artículos anteriores* serán sustituidas por las de *este artículo y los anteriores.*

En el núm. 2.º del art. 243, despues de las palabras *Diputados á Cortes,* se añadirán las de *Senadores.*

El núm. 1.º del art. 357 se redactará del siguiente modo: *1.º Al que escondiere ó sustrajere efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados con objeto de venderlos ó comprarlos.*

En el penúltimo párrafo del art. 431 se suprimirán las palabras *del mismo* con que concluye, añadiéndose las siguientes: *la de prision correccional en sus grados medio y máximo en el caso del núm. 3.º, y la de prision correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del núm. 4.º del mismo.*

El art. 515 se redactará en la siguiente forma: *Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas.*

En el núm. 5.º del art. 516 la palabra *prision* será sustituida con la de *presidio.*

En el art. 521 se suprimirá el núm. 4.º y los dos siguientes párrafos, redactándolos en la forma siguiente: *4.º Con fractura de puertas, armarios, arcas ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó su sustraccion para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo. 5.º Con nombre supuesto ó simulacion de Autoridad.*

Cuando los malhechores no llevaren armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

La misma regla se observará cuando los malhechores llevaren armas, pero el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Cuando no llevaren armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo.

En el art. 522, despues de las palabras *y en cuadrilla,* se añadirán las de *ó los efectos robados fuesen cosas destinadas al culto religioso,* continuando despues el artículo como está redactado.

En el art. 524 las palabras *frutas, semillas, caldos, animales ú otros objetos destinados á la alimentacion,* serán reemplazadas por las de *semillas alimenticias, frutos ó leñas,* y la palabra *prision* por la de *presidio.*

En el núm. 2.º del art. 525 se añadirán á continuacion de la palabra *suelos* las de *ó fractura de.*

En el núm. 5.º del 531, a continuacion de la palabra *condenado,* se añadirán las de *por delitos de robo ó hurto.*

En el art. 532 se suprimirán las palabras *fuera dos ó mas veces reincidente,* sustituyéndolas con las siguientes: *hubiese sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto.*

En el art. 603 se añadirá al final el siguiente: *12 los que en la riña definida en el art. 420 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á este no se le hubiesen inferido más que lesiones menos graves y no fuere conocido el autor.*

El art. 611 se redactará del siguiente modo: *El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:*

1.º De 0.75 de peseta á 2 pesetas, y 0.25 si fuere vacuno.

2.º De 0.50 de peseta á 1 peseta, y 0.50 si fuere caballar, mular y asnal.

3.º De 0.25 de peseta á 0.75 si fuere cabrio y la heredad tuviere arbolado.

4.º Del tanto del daño á un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los núme-

ros anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrio y la heredad no tuviere arbolado.

En el art. 612 se suprimirán las palabras de cualquiera clase, reemplazándolas con las siguientes: comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, añadiendo después de la palabra ajena las siguientes: ó causando sino inferior á 5 pesetas.

Se suprimirán también las palabras en toda su extensión con que concluye el segundo párrafo del mismo artículo, reemplazándolas con las siguientes: señalada en el artículo anterior según los casos que comprende.

Art. 2.º Los Juzgados y Tribunales aplicarán desde luego el Código penal vigente con sujeción á las correcciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.º De lo dispuesto en este decreto se dará cuenta á las próximas Cortes inmediatamente que se reunan.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 19, se ha publicado con fecha 18 de los corrientes por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la circular siguiente:

«Póximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el

cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado paralizándolo la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibición contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extender tampoco más allá del último día de la votación, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio es aplicable terminada la época de la votación.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas la disposición ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni remora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses »

Al publicar la disposición que antecede en este BOLETIN, llamo la atención de las autoridades para quienes se dirige, sobre la razonada y prudente interpretación que se da por ella á las disposiciones que se han establecido para evitar toda coacción en el ejercicio del derecho electoral, y á la vez que se consigue esto con las precauciones que se han adoptado, el Gobierno no puede ni

debe dejar paralizada la marcha ordinaria de la Administracion; y por esto, con un criterio imparcial y sereno, ha distinguido, como era preciso hacerlo, los expedientes de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualesquiera otros de Administracion, que podrian envolver aquella mira abusiva, y estos son los que encarga que no se promuevan durante el período electoral, que como Vds. verán debe durar los dias que la ley marca para emitir el voto; pero los demás que se refieren á obligaciones corrientes, despacho ordinario, cobranza de toda clase de contribuciones é impuestos, plazos de fincas vendidas, arriendos y censos del Estado, son servicios que quedan espeditos y no pueden suspenderse porque no habla con ellos la legislacion vigente, y el interrumpirlos ocasionaria gravísimos perjuicios al servicio público: por estas razones, y para evitar que por desconocer la diferencia que acerca de esto establece la legislacion vigente se pongan obstáculos que impriman responsabilidad en la tramitacion y gestiones de las comisiones de apremio, encargo á los Sres. Alcaldes que den conocimiento de esta circular á los Jueces de paz.

Zaragoza y Enero 21 de 1871.—Ramon Oliveros.

Relacion expresiva de las fechas en que se abrirá la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio en el próximo trimestre de cada uno de los pueblos de esta provincia, y plazos durante los cuales se verificará este servicio, la cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y con arreglo á la instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que se publicarán como hasta aquí los acostumbrados edictos ó pregones en todos los distritos cobratorios con tres dias de anticipacion al en que se presenten los Delegados cobradores dependientes de cada una de las ocho agencias ó circunscripciones en que está dividida la provincia para el servicio de recaudacion.

DIAS del mes de Febrero próximo en que se verificará la cobranza de las contribuciones directas en el tercer trimestre de 1870-71 en los pueblos siguientes:

Delegacion de Zaragoza.

Aguaron, 5 al 8 inclusive.	Almonacid de la Sierra, 16 al 19.
Alagon, 1 al 4.	Alpartir, 6 al 8.
Alcalá de Ebro, 6 al 8.	Bárboles, 3 y 4.
Alfajarin, 5 al 8.	Bardallur, 4 al 6.
Alfamen, 13 al 16.	Boquiñeni, 12 al 14.
Alfocea, 4,	Botorríta, 15 y 16.

Bujaraloz, 6 al 9.	Novillas, 7 al 10.
Cabañas, 13 al 15.	Nuez, 15 al 17.
Cadrete, 17 al 19.	Osera, 12 al 14.
Calatorao, 19 al 22.	Pastriz, 10 y 11.
Cariñena, 9 al 14.	Pedrola, 6 al 10.
Castejon de Valdejasa, 1 al 3.	Peñaflor, 12 al 14.
Chodes, 1 al 4.	Perdiguera, 7 al 9.
Cosuenda, 1 al 4.	Pina, 1 al 5.
Cuarte, 16 y 17.	Pinseque, 6 al 9.
El Burgo, 13 al 15.	Plasencia, 4 al 6.
Epila, 7 al 12.	Pleitias, 3 y 4.
Farlete, 21 al 23.	Pradilla, 15 y 16.
Figueroelas, 13 al 16.	Puebla de Alfinden, 1 al 3.
Fuentes de Ebro, 12 al 16.	Quinto, 17 al 22.
Gallur, 12 al 15.	Remolinos, 15 al 17.
Gelsa, 6 al 10.	Ricla, 14 al 18.
Grisen, 1 y 2.	Roden, 7 y 8.
Juslibol, 1 y 2.	Rueda, 1 al 3.
La Almunia, 1 al 5.	Salillas, 8 y 9.
La Almolda, 1 al 4.	San Mateo, 1 al 3.
Lajoyosa, 11.	Sobradíel, 17.
La Muela, 10 al 12.	Tauste, 1 al 6.
Las Casetas, 16.	Torreçilla de Valmadríd, 18.
Leciñena, 7 al 9.	Torres de Berrellen, 11 al 14.
Longares, 1 al 3.	Urrea de Jalón, 10 al 12.
Luceni, 12 al 14.	Utebo, 21 al 23.
Lucena, 8 y 9.	Velilla de Ebro, 23 al 26.
Lumpiaque, 1 al 3.	Villafranca, 15 al 17.
Mallen, 7 al 11.	Villamayor, 20 al 24.
Maria, 20 al 22.	Villanueva de Gállego, 12 al 14.
Mediana, 7 al 11.	Zaragoza, á domicilio.
Mezalocha, 8 al 10.	Zuera, 1 al 5.
Monegrillo, 21 al 23.	
Monzalbarba, 18 y 19.	
Morata de Jalón, 1 al 5.	
Mozota, 13 y 14.	
Muel, 4 al 7.	

Agencia de Belchite.

Aguilon, 1 al 3.	Moneva, 14 al 16.
Almonacid de la Cuba, 14 al 16.	Moyuela, 9 al 11.
Almochuel, 8 y 9,	Plenas, 6 al 8.
Azuara, 1 al 6.	Puebla de Albortón, 13 y 14.
Belchite, 1 al 7.	Samper del Salz, 18 y 19.
Codo, 15 al 18.	Tosos, 1 al 3.
Fuendetodos, 4 al 6.	Valmadrid, 11 y 12.
Herrera, 1 al 4.	Villanueva del Huerva, 4 al 6.
Jaulin, 9 y 10.	Villar de los Navarros, 17 al 19.
Lagata, 18 y 19.	
Lécera, 7 al 11.	
Letux, 14 al 17.	

Agencia de Calatayud.

Alhama, 9 al 12.	Berdejo, 3 y 4.
Alarba, 13 y 14.	Bijuesca, 3 al 7.
Alconchel, 3 y 4.	Bordalba, 1 y 2.
Aniñón, 1 al 5.	Brea, 1 al 4.
Aranda, 1 al 4.	Bubierca, 1 al 3.
Arándiga, 13 al 16.	Cabolafuente, 6 y 7.
Ariza, 1 al 4.	Calatayud, 2 al 9.
Ateca, 1 al 6.	Calmarza, 8 y 9.
Belmonte, 11 al 14.	Campillo, 4 y 5.

Carenas, 7 al 9.
 Castejon de Alarba, 13 y 14.
 Castejon de las Armas, 7 al 9.
 Cervera, 1 al 3.
 Cetina, 9 al 12.
 Cimballa, 4 y 5.
 Clarés, 8 y 9.
 Contamina, 5 y 6.
 El Frasno, 5 al 9.
 Embid de Ariza, 5 y 6.
 Embid de la Ribera, 11 y 8.
 Godojos, 7 y 8.
 Gotor, 11 al 13.
 Ibdes, 7 al 9.
 Illueca, 1 al 4.
 Inogés, 4 y 5.
 Jaraba, 7 y 8.
 Jarque, 5 al 8.
 La Vilueña, 11 y 12.
 Malanquilla, 1 al 3.
 Maluenda, 1 al 4.
 Mesones, 9 al 11.
 Monreal, 1 al 3.
 Monterde, 1 al 3.
 Morata de Giloca, 1 al 3.
 Morés, 15 al 17.
 Moros, 6 al 9.
 Munébrega, 11 al 14.

Agencia de Caspe.

Alborge, 17 y 18.
 Alforque, 14 y 15.
 Caspe, 1 al 9.
 Chiprana, 1 al 4.
 Cinco Olivas, 17 y 18.
 Escatron, 1 al 5.
 Fabara, 18 al 22.

Agencia de Daroca.

Abanto, 13 y 14.
 Acered, 1 y 2.
 Aladren, 15 y 16.
 Aldehuela, 8 y 9.
 Anento, 17 y 18.
 Atea, 1 al 3.
 Badules, 16 y 17.
 Berruenco, 3 y 4.
 Cerveruela, 15 y 16.
 Codos, 6 al 9.
 Cubel, 8 y 9.
 Daroca, 1 al 6.
 Encinacorba, 1 al 5.
 Fombuena, 13 y 14.
 Fuentes de Giloca, 4 al 7.
 Gallocanta, 1 y 2.
 Langa, 6 y 7.
 Las Cuerlas, 3.
 Lechon, 14.
 Luesma, 13 y 14.
 Mainar, 13 y 14.
 Manchones, 13 y 14.

Nigüella, 9 y 10.
 Nuévalos, 1 al 3.
 Olivés, 8 y 9.
 Oseja, 1 y 2.
 Paracuellos de Giloca, 6 al 9.
 Paracuellos de la Ribera, 11 al 14.
 Pozuel de Ariza, 1 y 2.
 Purroy, 15 y 16.
 Sabinan, 1 al 4.
 Santa Cruz de Tobed, 4 al 6.
 Sediles, 7 y 8.
 Sestrica, 5 al 7.
 Sisamon, 6 y 7.
 Terrer, 1 al 3.
 Tierga, 14 y 15.
 Tobed, 1 al 3.
 Torralba de Ribota, 17 al 19.
 Torrehermosa, 3 y 4.
 Torrelapaja, 1 y 2.
 Torrijo, 12 al 16.
 Valtorres, 15.
 Velilla de Giloca, 6 y 7.
 Villalva, 11 al 14.
 Villalengua, 20 al 22.
 Villarroya de la Sierra, 12 al 16.
 Viver de la Sierra, 5 y 6.

Villanueva de Giloca, 19 y 20.
 Villarreal, 18 y 19.

Agencia de Egea.

Ardisa, 5 y 6.
 Biota, 8 al 10.
 Ejea, 1 al 6.
 El Frago, 1 y 2.
 Erla, 8 y 9.
 Farardues, 15 y 16.
 Layana, 8.
 Las Pedrosas, 17.
 Luna, 1 al 5.

Agencia de Sos.

Artieda, 10.
 Bagüés, 5.
 Biel, 8 al 10.
 Castiliscar, 12 y 13.
 Escó, 4.
 Fuencalderas, 12.
 Isuerre, 14.
 Lobera, 14 y 15.
 Longás, 7 y 8.
 Lorbés, 1.
 Luesia, 1 al 3.
 Malpica, 16.
 Mianos, 10.
 Navardum, 7.

Agencia de Tarazona.

Agon, 11 al 13.
 Amzon, 1 al 4.
 Alberite, 1 al 3.
 Albeta, 11 al 13.
 Alcalá de Moncayo, 1 al 3.
 Ambel, 6 al 8.
 Aoñ, 1 al 3.
 Bierlas, 5 a 7.
 Bisimbre, 7 al 9.
 Borja, 13 al 18.
 Bulbunte, 6 al 8.
 Bureta, 1 y 2.
 Calcena, 8 al 11.
 Cunchillos, 11 al 13.
 El Buste, 4 y 5.
 Fréscano, 7 al 9.
 Fuendejalón, 4 al 7.
 Grisel, 1 al 4.
 Litago, 11.

Vistabella, 17 y 18.
 Orera, 1 y 2.

Murillo, 7 al 9.
 Piedratajada, 10 y 11.
 Puendeluna, 5.
 Sádaba, 11 al 13.
 Sta. Eulalia, 3 y 4.
 Sierra de Luna, 17 y 18.
 Valpalmas, 17.

Pintano, 5 y 6.
 Ruesta, 9 y 10.
 Salvatierra, 1 al 3.
 Sigües, 4.
 Sos, 1 al 6.
 Tiermas, 6 y 7.
 Uncastillo, 1 al 6.
 Undués de Lerda, 9 y 10.
 Undués Pintano, 6 y 7.
 Urries, 15 y 16.
 Asin, 12 y 13.
 Orés, 12 y 13.

Lituénigo, 5 y 6.
 Los Fayos, 9 al 12.
 Magallon, 1 al 5.
 Malejan, 1 al 4.
 Malcn, 5 al 7.
 Novallas, 1 al 4.
 Pomer, 11 y 12.
 Pozuelo, 4 al 6.
 Purujosa, 3 y 4.
 San Martín de Moncayo, 5 al 7.
 Sta. Cruz id., 1 al 4.
 Tabuena, 10 al 12.
 Talamantes, 10 y 11.
 Tarazona, 1 al 6.
 Tórtolos, 1 al 2.
 Torrellas, 9 al 12.
 Trasobares, 5 al 7.
 Vera, 8 al 11.
 Trasmoz, 8 al 11.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y contribuyentes, encargando á los Sres. Alcaldes que tan luego como los recaudadores les dirijan el oportuno aviso, cuiden de hacer publicar los pregones ó edictos acostumbrados para hacer saber á los contribuyentes las horas y local en que ha de hacerse la cobranza.

Zaragoza 20 de Enero de 1871.—Ramon Oliveros.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de las fincas desamortizables que no han tenido postor en las subastas celebradas, conforme al decreto de 23 de Diciembre de 1868, y que quedan en subasta abierta segun en el mismo decreto se dispone, y en el de 23 de Junio ultimo, a las cuales se admitirá posturación siempre que no baje del 30 por 100 de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta, y cuya proposición podrá hacerse por escrito dirigido al Sr. Administrador económico de esta provincia.

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO donde radican.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	Procedencia.	TIPO que sirvió de base á la primera subasta. Pesetas. Cents.
Partido de Belchite.					
97-88	Campo.	Plenas.	Partida Rio Seco; con el mismo, dehesa boyal y camino.....	Propios.	30'00
97-89	Id.	Id.	Partida Rio Seco; con loma, rio seco y Francisco Sancho.....	Id.	90'00
1.324	Id.	Codo.	Partida Camino Hondo; con Agustin Salvador y camino.....	Clero.	560'50
1.325	Id.	Id.	Partida Huerta Alta; con Benito Laguna y campo.....	Id.	292'50
1.326	Id.	Id.	Partida Otrillas; con Joaquin Luis y Bautista Oria.....	Id.	3.155'00
1.327	Id.	Id.	Partida Valdepiedra; con Manuel Perez y Joaquin Cerra.....	Id.	675'00
1.328	Id.	Id.	Partida Cañoclar; con Joaquin Gimenez y campo.....	Id.	461'25
1.329	Id.	Id.	Partida Zafranales; con bienes nacionales y acequia.....	Id.	112'50
1.332	Id.	Id.	Partida Otrillas; con bienes nacionales y Joaquin Cerra.....	Id.	2.306'25
1.333	Id.	Id.	Partida Zafranales; con Agustin Salvador é Isidro Ascaso.....	Id.	191'25
1.247	Id.	Id.	Partida Rotura; con Manuel Larrosa y acequia.....	Id.	967'50
1.293	Id.	Id.	Partida Valdelapiedra, con Francisco Salinas y via pública.....	Id.	1.597'00
1.305	Id.	Id.	Partida Cañoclar; con Teresa Parache y Capitulo.....	Id.	2.981'25
1.195	Id.	Id.	Partida Fondura; con bienes nacionales y acequia.....	Id.	326'25
1.297	Id.	Id.	Partida Huertos, con Miguel Poblador y Benito Laguna.....	Id.	455'62
1.233	Id.	Id.	Partida Zafranales; con Joaquin Millan y Francisco Villagrassa.....	Id.	259'37
1.239	Id.	Id.	Partida Cañoclar; con José Collada y José Maria Mallen.....	Id.	427'70
1.228	Id.	Id.	Partida Zafranales; con Bautista Oria y camino.....	Id.	377'42
1.224	Id.	Id.	Partida Huerta Alta; con Teresa Parache y camino.....	Id.	360'00
1.223	Id.	Id.	Partida Otrillas; con Teresa Parache y camino.....	Id.	450'00
1.222	Id.	Id.	Partida Otrillas; con Joaquin Gimenez y bienes nacionales.....	Id.	495'00
1.196	Id.	Id.	Partida Cañoclar; con Pablo Salinas y camino.....	Id.	360'00

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO donde radican.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	Precedencia.	TIPO que sirvió de base á la primera subasta. Pesetas. Cents.
Partido de Borja.					
10-17	Campo.	Pomer.	Partida Iruelas; con barranco las Iruelas.	Estado.	50'00
10-16	Id.	Id.	Partida Valdetello; con Monte blanco y Prudencio Lezcano.	Id.	12'50
10-15	Id.	Id.	Partida Collado; con Anquilez, Antonio Perales y paso ganados.	Id.	62'50
1.554	Id.	Borja.	Partida Valcaldera; con senda Ablitas y monte.	Clero.	236'92
Partido de Calatayud.					
2.014	Dehesa.	Calatayud.	Partida Campiel; con monte de Embid y Manuel Turries.	Clero.	22'500'00
2.150	Campo.	Arándiga.	Partida Tiendo; con Manuel Martinez y Dionisio del Rey.	Id.	523'12
Partido de Ejea.					
4.100	Campo.	Asin.	Partida Val de camino de Biel; con Agustin Burguet y monte.	Clero.	200'00
4.101	Id.	Id.	Partida Valdearagües; con monte comun y Manuel Cortés.	Id.	250'00
Partido de Sós.					
4.907	Campo.	Lobera.	Partida Foncilla; con José Cardera y Fernando Miranda.	Clero.	25'00
362-88	Casa herrería.	Longás.	Calle de la Herreria, núm. 12, con la idem y Domingo Lalugi.	Propios.	475'00
Partido de Zaragoza.					
434-31	Corral.	Villamayor.	Partida Sasillo; con Raimundo Gascon y José Amec.	Propios.	1.000'00

Zaragoza 17 de Enero de 1871.—José Celestino.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ANUNCIO.

Por el presente se requiere á D. José Jaime, vecino que fué de Zaragoza, y rematante de un monte del pueblo de Uncastillo, en la subasta del 14 de Mayo de 1861, cuyo expediente está mandado cursar, para que en el término de 15 días realice el pago conforme á las instrucciones que rigen; en la inteligencia que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 17 de Enero de 1871.—El Comisionado principal, José Celestiuo.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de distrito del Pilar de Zaragoza,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Bellido, conocido por el Ciego de Ablitas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa pendiente contra el mismo sobre lesiones á Josefa Grigoyen; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Zaragoza á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—D. S. O.; Mamés Ariza.

D. Valentin Martinez, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan

Cámara y Pascuala Gonzalvo, cónyuges, vecinos que han sido de Alcubierre, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que pende sobre allanamiento de morada de los mismos; pues de no hacerlo seguiré la causa adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Sariñena á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Martínez.—Por su mandado, Doroteo Ezcurra.

D. Mannel Serrano y Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en autos de desahucio incoados en este Juzgado por el Procurador legítimo de don Francisco de Paula Zaso contra D. Jaime Amer, pronunció la Sala tercera de la Audiencia de esta capital la sentencia siguiente:

«En Zaragoza á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta; en el juicio de desahucio promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital por don Francisco de Paula Zaso y Molina con la calidad de comisionado especial de la compañía de ferrocarriles de esta ciudad á Escatron contra D. Jaime Amer y Morey, y que en grado de vista ante nos, ha pendido y pende por apelación que aquel interpuso de la sentencia dictada en el referido juicio:

Vistos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Antonio de la Cuesta;

Resultando que en cinco de Julio del presente año D. Francisco de Paula Zaso y Molina, con la calidad de comisionado especial de la compañía del ferrocarril de esta ciudad á Escatron, compareció en el Juzgado incoando acción y demanda de desahucio, exponiendo que pertenecientes á la citada compañía existían en la estación referida veinte casas, situadas á derecha é izquierda del jardín que dá ingreso á aquella, y que en una de ellas se hallaba viviendo desde algun tiempo atrás por simple tolerancia de la compañía el demandado Amer, sin que existiera contrato alguno, y por consiguiente merced con que este contribuyera, y que en la necesidad y conveniencia que la compañía tenía que destinar á otros usos la casa habitación ocupada por aquel, se le había intimado varias veces para que la desalojara, lo cual resistió hacer por suponerse Secretario ó dependiente de Mr. Jean Sabourin, contratista que fué de las obras del ferrocarril, y solicitando que se declare haber lugar al desahucio y se condenara al demandado en costas con los apercibimientos legales;

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal D. Jaime Amer reconoció en él el primer hecho, ó sea que la compañía demandante era dueña de las casas sitas á derecha é izquierda del jardín que dá ingreso á la estación de Escatron, negando los demás hechos expuestos por el actor; y conferidósele traslado de la demanda, y trascurrido el término sin haberlo evacuado, por lo que se declaró perdido el derecho á contestar, y que se entendieran con los extrados las diligencias sucesivas del juicio por haberse ausentado de esta población;

Y resultando que recibidos los autos á prueba sin que dentro del término señalado se articulara ni propusiera ninguna por parte de ambos litigantes, el Juez de primera instancia declaró improcedente el desahucio solicitado por el actor, absolviendo al demandado de la demanda contra él interpuesta:

Y considerando que reconocida como fué por el demandado D. Jaime Amer en el juicio verbal que la compañía á quien representaba el demandante era dueña de la casa que él habitaba, es incuestionable el derecho que aquella tiene para obligar á éste á que la desocupe, sin que en este caso sea aplicable lo dispuesto en la ley primera, título catorce de la partida tercera, que se refiere á los en que por el demandado se negaren todos los extremos aducidos en la demanda,

Fallamos: Que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que há lugar al desahucio solicitado, y en su consecuencia mandamos que D. Jaime Amer desaloje la casa habitación perteneciente á la sociedad mencionada en el término de ocho días; bajo apercibimiento de lanzarlo de ella caso de no verificarlo en dicho término.

Por la presente nuestra sentencia definitiva de vista, que se notificará en los extrados por lo que se refiere al demandado, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Antonio de la Cuesta.—Manuel Cornejo.»

Así aparece de los relacionados autos. Y para que pueda tener lugar la inserción de la sentencia que esta certificación comprende, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo en ella mandado por la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, expido la presente en Zaragoza á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Serrano.